

CD/OSIPTTEL y N° 045-2020-PD/OSIPTTEL, a través de las cuales aprobó medidas a fin de garantizar el acceso y la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el período del Estado de Emergencia.

Que, entre las principales medidas se estableció: (i) la suspensión de la atención al público en las oficinas o centros de atención y lugares de venta; (ii) la prohibición de realizar portaciones y nuevas contrataciones de servicios; (iii) la contratación de servicios de acceso a internet fijo, acceso a internet móvil, distribución de radiodifusión por cable, telefonía móvil para entidades del sector salud, y del servicio de acceso a internet fijo y servicio de telefonía fija para call center para las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos y esenciales mencionados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2020, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, y del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTTEL;

Que, habiéndose establecido en la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTTEL que las modificaciones entrarían en vigencia a los noventa (90) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir el 20 de abril de 2020;

Que, las disposiciones contenidas en la referida norma implican el desarrollo de actividades de adecuación de sistemas y de protocolos por parte de las empresas operadoras, y que dadas las medidas adoptadas por el Gobierno durante el Estado de Emergencia, las empresas operadoras han priorizado sus labores para garantizar la continuidad del servicio durante este período;

Que, en ese sentido, se considera razonable prorrogar en treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del levantamiento del Estado de Emergencia Nacional, la fecha de entrada en vigencia de las obligaciones modificadas a través de la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTTEL.

Que, de otro lado, el 16 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 036-2020-CD/OSIPTTEL a través de la cual se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al Proyecto Normativo;

Que, siendo que el plazo para emitir comentarios al Proyecto Normativo venció el 31 de marzo de 2020, y que las medidas establecidas durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional no han permitido que los interesados puedan realizar sus comentarios y sugerencias al referido Proyecto Normativo;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este Organismo Regulador, atendiendo a la coyuntura nacional y de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, se considera oportuno ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por un período adicional de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que culminen las medidas de aislamiento social;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 739/20;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la finalización definitiva del período de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N°

006-2020-CD/OSIPTTEL, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Prorrogar en quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la finalización definitiva del período de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada por Resolución N° 036-2020-CD/OSIPTTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese .

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Conviene señalar que, si aún no se ha emitido una norma que amplíe dicho plazo, de acuerdo al mensaje del Presidente de la República del pasado 23 de marzo de 2020, el plazo del Estado de Emergencia sería ampliado hasta el 10 de mayo de 2020.

1865836-1

Prorrogan plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00049-2020-CD/OSIPTTEL

Lima, 27 de abril de 2020

MATERIA:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------	---

VISTO:

El Informe N° 00043-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo para presentar comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue dispuesta a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-CD/OSIPTTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El

Peruano el 27 de febrero de 2020, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; habiéndose establecido un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual fue ampliado hasta el 10 de abril de 2020, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, posteriormente, hasta el 26 de abril de 2020¹, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, debido al brote del COVID-19 en Perú, el Estado ha adoptado medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, siendo que el plazo para emitir comentarios al Proyecto Normativo venció el 19 de marzo de 2020, las medidas establecidas durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional no han permitido que los interesados puedan realizar sus comentarios y sugerencias al referido Proyecto Normativo;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este Organismo Regulador, atendiendo a la coyuntura nacional y de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, se considera oportuno ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por un periodo adicional de cinco (5) días hábiles;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 739;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar en cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 015-2020-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el lugar de presentación de declaraciones elaboradas utilizando Programas de Declaración Telemática (PDT) y el lugar de pago en determinados supuestos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 074-2020/SUNAT

Lima, 29 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario y por la normativa que regula los tributos y otros conceptos que la SUNAT administra y/o recauda, se ha desarrollado y aprobado, mediante diversas resoluciones de superintendencia, programas de declaración telemática (PDT) para efecto de elaborar y presentar las declaraciones correspondientes, así como para efectuar el pago respectivo;

Que en relación con la presentación de las declaraciones determinativas de tributos a través de los formularios virtuales generados por los respectivos PDT, las resoluciones de superintendencia con las que estos se crean disponen, como regla general, que su presentación se realiza en los lugares designados para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas, según corresponda, así como a través de SUNAT Virtual;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT y normas modificatorias estableció el procedimiento a seguir para la presentación de las declaraciones determinativas y/o para realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), mientras que la Resolución de Superintendencia N° 089-2014/SUNAT reguló la utilización de discos compactos o memorias USB para presentar las declaraciones elaboradas mediante PDT en las unidades de principales contribuyentes de la SUNAT o, en el caso de medianos y pequeños contribuyentes, en las agencias y sucursales de las entidades del sistema financiero autorizadas por la SUNAT;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias, se crea el servicio Mis declaraciones y pagos como parte de SUNAT Operaciones en Línea, el cual permite la presentación de declaraciones determinativas elaboradas utilizando formularios declara fácil o el PDT respectivo, así como el pago de la deuda tributaria;

Que la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando precedente crea los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agentes de percepción adquisición de combustible y Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas, disponiendo el uso obligatorio de estos para determinados períodos tributarios, salvo que por causas no imputables al deudor tributario ello no sea posible, supuesto en cual se habilita el uso del PDT N° 621 IGV - Renta mensual, PDT N° 626 - Agentes de Retención, PDT N° 633 - Agentes de Percepción o PDT N° 697 - Percepciones a las ventas internas, respectivamente;

¹ Conviene señalar que, si aún no se ha emitido una norma que amplíe dicho plazo, de acuerdo al mensaje del Presidente de la República del pasado 23 de marzo de 2020, el plazo del Estado de Emergencia sería ampliado hasta el 10 de mayo de 2020.